

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S. S.^a Doy fe.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Alejandro Giner Marí, se expide el presente en Melilla a 15 de abril de 2010.

La Secretaria. Encarnación Ojeda Salmerón.

**PROCEDIMIENTO JUICIO VERBAL 265/2009
SOBRE OTROS VERBAL**

EDICTO

**1132.-D.^a ENCARNACIÓN OJEDA SALMERÓN,
SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
Nº 3 DE MELILLA, HAGO SABER:**

En el procedimiento seguido en este Juzgado a instancia de D.^a SAMIRA AHMED ANANO, representada por el Procurador Sr. Cabo Tuero, frente a DON JOSÉ MIGUEL DEL AMO ABDESELAM, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

A U T O Nº 382/09

Magistrada-Juez Sra:

ANA MARÍA SEGOVIA ANGEL.

En Melilla, a treinta de octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta; por recibido en este Tribunal el precedente escrito de la parte demandante, únase. Visto lo solicitado y examinados que han sido los autos, es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este tribunal se admitió a trámite demanda de JUICIO VERBAL 265/2009, a instancia de SAMIRA AHMED ANANO, frente a JOSÉ MIGUEL DEL AMO ABDESELAM.

SEGUNDO.- La parte demandada ha sido declarada en rebeldía y por la parte demandante se ha presentado escrito desistiendo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 20.2 de la L.E.C., que el demandante podrá desistir unilateralmente del juicio en cualquier momento, es decir, sin necesidad de dar audiencia al demandado, si éste se

encontrare en rebeldía, que es lo que ocurre en el presente caso, por lo que procede dictar auto acordando el sobreseimiento, pudiendo el actor promover nuevo juicio sobre el mismo objeto.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 396.1 de la misma Ley, dispone que, cuando no sea necesario el consentimiento del demandado para el desistimiento, se impondrán al actor las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por DESISTIDA a la parte demandante, SAMIRA AHMED ANANO, de la prosecución del presente proceso, seguido frente a JOSÉ MIGUEL DEL AMO ABDESELAM, procediéndose al sobreseimiento del mismo, pudiendo el actor promover otro nuevo sobre el mismo objeto.

Se imponen las costas causadas al actor.

Líbrese la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida la procedimiento, llevándose el original al libro de su razón.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a D. José Miguel Del Amo Abdeselam, se extiende la presente en Melilla a 15 de abril de 2010.

La Secretaria. Encarnación Ojeda Salmerón.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 111/2010

EDICTO

**1133.-D.^a ENCARNACIÓN OJEDA SALMERÓN
SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 3 DE MELILLA.**

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 111/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Dña Ana María Segovia Angel Sra. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Melilla los presentes autos de juicio de faltas.